

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.143

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 172

(De 30 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO
No. 126 DE 12 DE AGOSTO DE 1992."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 282

(De 22 de septiembre de 1992)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA
A DETENIDOS DE DELITOS COMUNES."

REPUBLICA DE PANAMA
ADMINISTRA TERRITORIAL
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información Pública

CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PARA EL

PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION ELECTORAL

DONACION No. 525-0317

PROYECTO No. 525-0317

DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 172

(De 30 de septiembre de 1992)

Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de agosto de 1992.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1: MODIFIQUESE el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 12 de agosto de 1992, el cual quedará así:

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir el primero (1^o) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

ARTICULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su autorización.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 2 de octubre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 282

(De 22 de septiembre de 1992)

"Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos de delitos comunes."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales
constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre se celebra el día de la Virgen de las Mercedes, Patrona de los Reclusos;

Que dentro del problema de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Que la reforma carcelaria, emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales de seguridad, reincidencia y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Rebaajar el tiempo que les falta para cumplir la pena, a los detenidos que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La rebaja de pena que trata el artículo anterior, se le concede a las siguientes personas:

ABREGO SMITH, ANTONIO
AGUILAR, MAURICIO
ALVEO CASTRO, DANILÓ
ATENCIO SANTOS, JAIME, ENRIQUE
BAKER, XAVIER ANTONIO
BONILLA POLANCO, JAIME
CABEZA BAYARD, OSVALDO ALCIDES
CASIANO DE BELTRAN, NELVA JUDITH
CHAVEZ CHAVEZ, RAFAEL ENRIQUE
CHAVEZ VELASQUEZ, CESAR MANUEL
DE LEON SAENZ, ROGELIO OMAR
DELGADO GONDOLA, WILFREDO
DOMINGO WILLIAMS, DAVID
ESPINOSA CASTILLO, JOSE JESUS
FRANKLIN CHASE, RICARDO
GIL SANCHEZ, CARLOS ALBERTO

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

GONGORA BEST, IGNACIO
GONZALEZ MEDINA, OSCAR ALEXIS
GONZALEZ MIRANDA, CARLOS
GUERRERO MENDEZ, ALEJANDRO ERNESTO
HERNANDEZ DELGADO, ERIC
HOWELL, JORGE ANSELMO
HUDSON, EDUARDO BASILIO
KAWANO SANTOS, EDUARDO ANTONIO
LEWIS BARRIA, ERICK ERNESTO
MORGAN CALVO, ANTHONY BRYAN
NORCE DIAZ, INOCENCIO
OLIVARES SAMANIEGO, FRANCISCO
OSORIO SANCHEZ, MARIO OSCAR
PEREZ OLIVARREN, MANUEL SALVADOR
RAMOS ABREGO, ALEJANDRINO
REYES DAVILA, MARCELINO
ROMERO VILLARREAL, LUIS MANUEL
SANTILLA ESPINOSA, ANTONIO
SANTIMATEO, JULIAN
SUTHERIAN LOPEZ, EDUARDO
WILLIAMS, DERICK o WILLIAMS DEWICK

ARTICULO TERCERO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiario incurra en una nueva violación a la ley penal. En tal caso, el reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

CONVENIO DE DONACION

GRANT AGREEMENT

ENTRE

BETWEEN

LA REPUBLICA DE PANAMA

THE REPUBLIC OF PANAMA

Y

AND

LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICATHE UNITED STATES OF
AMERICA

PARA EL

FOR THE

PROYECTO
PARA EL MEJORAMIENTO DE
LA ADMINISTRACION
ELECTORALIMPROVED ELECTORAL
ADMINISTRATION PROJECT

DONACION NO. 525-0317

GRANT NO. 525-0317

PROYECTO NO. 525-0317

PROJECT NO. 525-0317

DE FECHA
10 DE SEPTIEMBRE DE 1992DATED
SEPTEMBER 10, 1992

Convenio de Donación fechado el 10 de septiembre de 1992 (el "Convenio") entre la República de Panamá ("Donatario") y los Estados Unidos de América por intermedio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID" o "A.I.D.").

Grant Agreement dated September 10, 1992 (the "Agreement") between the Republic of Panama ("Grantee") and the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID" or "A.I.D.").

ARTICULO 1: EL CONVENIO

El propósito de este Convenio es establecer el entendimiento entre las Partes indicadas anteriormente ("Partes") con respecto a la ejecución por el Donatario del Proyecto descrito a continuación (el "Proyecto"), y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICLE 1: THE AGREEMENT

The purpose of this Agreement is to set out the understandings of the parties named above ("Parties") with respect to the undertaking by the Grantee of the Project described below (the "Project"), and with respect to the financing of the Project by the Parties.

ARTICULO 2: EL PROYECTOSección 2.1 Definición del Proyecto

El Proyecto consiste en una serie de actividades destinadas a mejorar la capacidad del gobierno y el pueblo de Panamá para llevar a cabo elecciones abiertas, justas y libres.

El Anexo 1, adjunto, forma parte integral de este Convenio y detalla más ampliamente la definición del Proyecto arriba mencionado. Dentro de los términos de la definición del Proyecto arriba indicado, los elementos de la descripción detallada en el Anexo 1 pueden ser modificados por medio de un acuerdo, por escrito, firmado por los representantes autorizados de las partes mencionadas en la Sección 8.2 sin una enmienda

formal de este Convenio.

Sección 2.2 Naturaleza Incremental del Proyecto

(a) La contribución de la A.I.D. al Proyecto será hecha en incrementos, el inicial se hará disponible de acuerdo a la Sección 3.1 de este Convenio. Subsiguentes incrementos estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de la A.I.D. para este propósito, y del acuerdo mutuo de las Partes, en el momento de un acuerdo posterior, para proceder.

(b) Dentro de la Fecha de Terminación de Asistencia al Proyecto ("PTAP") establecida en este Convenio, la A.I.D. puede especificar en Cartas de Ejecución del Proyecto los períodos de tiempo apropiados para la

ARTICLE 2: THE PROJECTSection 2.1 Definition of the Project

The Project consists of a series of activities designed to improve the capacity of the Government and the people of Panama to hold free, fair, and open elections.

Annex 1, attached, forms an integral part of this Agreement and amplifies the above definition of the Project. Within the limits of the above definition of the Project, elements of the amplified description stated in Annex 1, may be changed by written agreement of the authorized representatives of the Parties named in Section 8.2, without formal Amendment to this Agreement.

Section 2.2 Incremental Nature of the Project

(a) A.I.D.'s contribution to the Project will be made in increments, the initial one being made available in accordance with Section 3.1 of this Agreement. Subsequent increments will be subject to the availability of funds to A.I.D. for this purpose, and to the mutual agreement of the Parties, at the time of a subsequent agreement, to proceed.

(b) Within the overall Project Assistance Completion Date ("PACD") stated in this Agreement, A.I.D. may specify in Project Implementation Letters appropriate time periods for the utilization of funds granted by A.I.D. under

utilización de fondos proporcionados por la A.I.D., bajo un incremento individual de asistencia.

an individual increment of assistance.

ARTICULO 3: FINANCIAMIENTO

Sección 3.1 La Donación

(a) Para asistir al Donatario a cubrir los costos para llevar a cabo el Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior del año 1961 y sus enmiendas, acuerda donar al Donatario bajo los términos de este Convenio una suma inicial que no excederá Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos (\$1,255,600) ("Donación"). Fondos adicionales de hasta Dos Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos (\$2,944,400) para el proyecto podrán hacerse disponibles de acuerdo con la Sección 2.2(a).

(b) La donación puede ser utilizada para financiar los costos extranjeros, (como se define en la Sección 7.1), y los costos locales (como se define en la Sección 6.2) de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 3.2 Recursos del Donatario para el Proyecto

(a) El Donatario acuerda proveer o causar la provisión de todos los fondos para el Proyecto, en adición a la Donación, y todos los recursos adicionales requeridos para ejecutar efectivamente y de manera oportuna el Proyecto.

(b) Los recursos que provee el Donatario para el Proyecto, no serán inferiores al equivalente de Dos Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos (\$2,800,000),

ARTICLE 3: FINANCING

Section 3.1 The Grant

(a) To assist the Grantee to meet the costs of carrying out the Project, A.I.D., pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, agrees to grant to the Grantee under the terms of this Agreement an amount not to exceed One Million Two Hundred Fifty-five Thousand Six Hundred United States Dollars (\$1,255,600) ("Grant"). Additional funds up to Two Million Nine Hundred Forty-four Thousand Four Hundred United States Dollars (\$2,944,400) may be made available to the Project in accordance with Section 2.2(a).

(b) The Grant may be used to finance Offshore Costs, (as defined in Section 7.1) and Local Costs (as defined in Section 6.2) of goods and services required for the Project.

Section 3.2 Grantee Resources for the Project

(a) The Grantee agrees to provide or cause to be provided for the Project all funds, in addition to the Grant, and all other resources required to carry out the Project effectively and in a timely manner.

(b) The resources provided by Grantee for the Project will be not less than the equivalent of Two Million Eight Hundred Thousand United States Dollars (\$2,800,000)

incluyendo costos sufragados en especie.

including costs borne on an "in-kind" basis.

Sección 3.3 Fecha Final para Completar el Proyecto (FFCP)

(a) La Fecha Final para Completar el Proyecto (FFCP), que es el 30 de septiembre de 1994, o cualquiera otra fecha que las Partes acuerden por escrito, es la fecha en la cual las Partes estiman que todos los servicios financiados bajo la Donación habrán sido realizados y todos los bienes proporcionados tal como se contempla en este Convenio.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará documentación que autorice desembolso de la Donación para servicios realizados con fecha posterior al FFCP o para bienes que se provean para el Proyecto, tal como se contempla en este Convenio, en fecha posterior al FFCP.

(c) Las solicitudes de desembolso, acompañadas con la documentación necesaria que la sustenta, deberán ser recibidas por la A.I.D. en fecha no posterior a los nueve (9) meses a partir de la FFCP, o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Despues de dicho período, la A.I.D., dando aviso por escrito al Donatario, puede en cualquier momento o momentos reducir el monto de la Donación por cantidades de las cuales no se han recibido solicitudes de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañadas por la documentación prescritas.

ARTICULO 4: CONDICIONES PREVIAS

Sección 4.1 Condiciones Previas al Desembolso Inicial

Section 3.3 Project Assistance Completion Date (PACD)

(a) The Project Assistance Completion Date (PACD), which is September 30, 1994 or such other date as the Parties may agree to in writing, is the date by which the Parties estimate that all services financed under the Grant will have been performed and all goods financed under the Grant will have been furnished for the Project as contemplated in this Agreement.

(b) Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, A.I.D. will not issue or approve documentation which would authorize disbursement under the Grant for services performed subsequent to the PACD or for goods furnished for the Project, as contemplated in this Agreement, subsequent to the PACD.

(c) Requests for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation are to be received by A.I.D. no later than nine (9) months following the PACD, or such other period as A.I.D. agrees to in writing. After such period, A.I.D., giving notice in writing to the Grantee, may at any time or times reduce the amount of the Grant by all or any part thereof for which requests for disbursement, accompanied by necessary supporting documentation were not received before the expiration of said period.

ARTICLE 4: CONDITIONS PRECEDENT

Section 4.1 Conditions Precedent to First Disbursement

(a) Antes de efectuarse el desembolso inicial bajo la Donación, o a la emisión por la A.I.D. de documentación por medio de la cual se efectuará el desembolso, el Donatario deberá presentar, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D.:

(i) Una opinión del Procurador de la Administración de la República de Panamá u otra autoridad legal aceptable a la A.I.D. que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Donatario y que la misma constituye una obligación válida y obligante para el Donatario en conformidad con todos sus términos;

(ii) Una declaración de los nombres de las personas responsables o que actúan en las oficinas del Donatario especificadas en la Sección 8.2 conjuntamente con el espécimen de las firmas de tales personas;

(iii) Evidencia satisfactoria a la A.I.D. de que el Donatario ha completado toda la documentación necesaria para la compra, incluyendo la firma de contratos de compra con los suplidores, para la obtención de computadoras requeridas para el mejoramiento del Tribunal Electoral de Panamá.

(iv) El nombre y la firma de por lo menos un funcionario del Tribunal Electoral designado de conformidad con el Artículo 8, Section 8.2 de este Convenio para actuar como un Representante Adicional del Gobierno para todos los propósitos bajo el Proyecto, exceptuando el ejercicio del poder de enmendar descrito en el Artículo 2.

Sección 4.2 Condiciones
Previas al
Desembolso
Inicial de

(a) Prior to the first disbursement under the Grant, or the issuance by A.I.D. of any documentation pursuant to which disbursement will be made, the Grantee will, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, furnish in form and substance satisfactory to A.I.D.:

(i) An opinion of the Administrative Attorney of the Republic of Panama or other counsel acceptable to A.I.D. that this Agreement has been duly authorized and/or ratified by the Grantee and that it constitutes a valid and legally binding obligation of the Grantee in accordance with all of its terms;

(ii) A statement of the names of the persons holding or acting in the offices of the Grantee specified in Section 8.2, together with specimen signatures of such persons;

(iii) Evidence satisfactory to A.I.D. that the Grantee has completed all necessary procurement documents including signature of purchase contracts with vendors to obtain the information management system equipment required for the improvement of the Electoral Tribunal of Panama.

(iv) The name and signature of at least one individual in the Electoral Tribunal designated in accordance with Article 8, Section 8.2 of this Agreement to act as an Additional Representative of the Government for all purposes under the Project except exercising the power of amendment described in Article 2.

Section 4.2 Conditions
Precedent
to Initial
Disburse-

<u>Aquellas Distintas a la Adquisición de Bienes</u>	<u>ment Other Than for Commodity Procurement</u>
--	--

(a) Antes de efectuarse el desembolso inicial de los fondos de la Donación, o a la emisión de la documentación por medio de la cual se efectuará un desembolso distinto a la adquisición de bienes, el Gobierno de Panamá (GDP) deberá, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, proporcionar evidencia satisfactoria a la A.I.D. que ha completado un plan financiero y de ejecución para todas las actividades que llevará a cabo el Tribunal Electoral durante el primer año del Proyecto.

Sección 4.3 Suspensión de los desembolsos

A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, los desembolsos de los fondos de la Donación de la A.I.D., o a la emisión por la A.I.D. de cualquier documentación por medio de la cual se efectuarán tales desembolsos, podrán ser suspendidos ocho meses después de la firma de este Convenio, a menos que el Donatario presente evidencia en forma y contenido satisfactorio a la A.I.D., de que se ha aprobado el plan de reorganización para el Tribunal Electoral que ha sido desarrollado como resultado de las actividades bajo este Proyecto.

Sección 4.4 Notificación

Al determinar la A.I.D. que las condiciones previas descritas en la Sección 4, han sido satisfechas, se le notificará de inmediato al Donatario.

Sección 4.5 Fecha de Cumplimiento para las Condiciones Previas

(a) Prior to the first disbursement of funds under the Grant, or issuance of documentation pursuant to which disbursement will be made other than for commodity procurement, the Government of Panama must, except as A.I.D. may otherwise agree in writing, provide evidence satisfactory to A.I.D. that it has completed an implementation and financial plan for all of the activities to be undertaken by the Electoral Tribunal during the first year of the Project.

Section 4.3 Suspension of Disbursements

Except as A.I.D. may otherwise agree in writing, disbursements of A.I.D. Grant funds, or the issuance by A.I.D. of any documentation pursuant to which such disbursements would be made, may be suspended eight months after signature of this Agreement unless the Grantee submits evidence in form and substance satisfactory to A.I.D. that it has approved the reorganization plan for the Electoral Tribunal that is developed as a result of activities under this Project.

Section 4.4. Notification

When A.I.D. has determined that the conditions precedent specified in Section 4, have been met, it will promptly notify the Grantee.

Section 4.5 Terminal Date for Conditions Precedent

Si no han sido satisfechas todas las condiciones especificadas en la Sección 4.1 dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de este Convenio, o antes de una fecha posterior que la A.I.D. convenga por escrito, la A.I.D. podrá, a su opción, dar por terminado este Convenio dando aviso por escrito al Donatario.

If all of the conditions specified in Section 4.1 have not been met within ninety (90) days from the date of this Agreement, or such later date as A.I.D. may agree to in writing, A.I.D. at its option, may terminate this Agreement by written notice to the Grantee.

ARTICULO 5: DISPOSICIONES ESPECIALES

Sección 5.1 Revisión

Las Partes acuerdan llevar a cabo al menos una revisión del progreso del Proyecto durante el período de ejecución. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, la revisión incluirá:

- (a) revisión del progreso hacia el alcance de los objetivos del Proyecto;
- (b) identificación y evaluación de problemas que pueden obstaculizar el alcance de los objetivos;
- (c) la evaluación de cómo tal información puede ser utilizada para ayudar a resolver tales problemas; y
- (d) evaluación del impacto de desarrollo general del proyecto, hasta donde sea factible.

Sección 5.2 Fondos para el Tribunal Electoral

El Donatario acuerda proveer fondos suficientes, comenzando con el próximo ciclo anual del presupuesto (1993) y continuando con los ciclos subsiguientes, para presupuestar completamente y adecuadamente las operaciones diarias del Tribunal Electoral y todos los referendums y elecciones especiales y generales que se realicen.

ARTICLE 5: SPECIAL COVENANTS

Section 5.1 Review

The Parties agree to hold at least one review of Project progress during the implementation period. Except as the Parties otherwise agree in writing, the review will include:

- (a) review of progress toward attainment of the outputs of the Project;
- (b) identification and evaluation of problems which may inhibit such attainment;
- (c) assessment of how such information may be used to help overcome such problems; and
- (d) evaluation, to the degree feasible, of the overall development impact of the Project.

Section 5.2 Funding for the Electoral Tribunal

The Grantee agrees to provide sufficient funds, beginning with the Grantee's next annual budget cycle (1993) and continuing in subsequent cycles, to fully and adequately fund the day-to-day operations of the Electoral Tribunal and all referendums and special and general elections as they occur.

Sección 5.3 Uso y
Título de
Propiedad
de los
Bienes del
Proyecto

El Donatario acuerda en utilizar todo el equipo financiado por el Proyecto, vehículos y bienes provistos al Tribunal Electoral exclusivamente para propósitos del Proyecto, y que estos bienes se mantendrán como propiedad del Tribunal.

Section 5.3 Use of
Project
Commod-
ities and
Title of
Property

The Grantee agrees to use all Project-funded equipment, vehicles and commodities provided to the Electoral Tribunal exclusively for Project purposes, and to allow those commodities to remain the property of the Tribunal.

**ARTICULO 6: PROCEDENCIA DE
LAS COMPRAS**

Sección 6.1 Costos
Extranjeros

(a) Los desembolsos bajo la Donación, de acuerdo con la Sección 7.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, que tengan:

(i) con respecto a bienes, su origen y procedencia, en el Código 000 (Estados Unidos únicamente) del Libro del Código Geográfico de la A.I.D.; y

(ii) con respecto a servicios, su nacionalidad en el Código 000 (Estados Unidos únicamente) y el Código 941 (Mundo Libre) del Libro del Código Geográfico de la A.I.D. ("Costos Extranjeros");

excepto en el caso de seguro marítimo, según lo previsto en la Sección C.1 (b) del Anexo de Disposiciones Generales del Proyecto (Anexo 2), o a menos que, la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

ARTICLE 6: PROCUREMENT SOURCE

Section 6.1 Offshore
Costs

(a) Disbursements under the Grant pursuant to Section 7.1 will be used exclusively to finance goods and services required for the Project having:

(i) with respect to goods, their source and origin, in Code 000 (the United States only) of the A.I.D. Geographic Code Book; and

(ii) with respect to services, their nationality in countries in Code 000 (United States only) and Code 941 (Free World) of the A.I.D. Geographic Code Book, ("Offshore Costs");

except as provided in the Project Grant Standard Provisions Annex (Annex 2), Section C.1 (b) with respect to marine insurance, or as A.I.D. may otherwise agree to in writing.

Sección 6.2 Costos Locales

Los desembolsos bajo la Donación de acuerdo con la Sección 7.2, podrán ser utilizados para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su procedencia y su origen en Panamá o en los Estados Unidos ("Costos Locales"), excepto que la A.I.D. determine lo contrario por escrito.

Section 6.2 Local Costs

Disbursements under the Grant pursuant to Section 7.2, may be used to finance the costs of goods and services required for the Project, having their source and origin in Panama or in the United States ("Local Costs"), except as A.I.D. may otherwise determine in writing.

ARTICULO 7: DESEMBOLSO

Sección 7.1 Desembolso para Costos Extranjeros

El Donatario por este medio acuerda que:

(a) Una vez satisfechas las condiciones previas correspondientes, la A.I.D. puede desembolsar fondos bajo la Donación para los costos extranjeros de bienes o servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Convenio mediante la emisión de Ordenes de Ejecución de Proyecto y/u otorgar contratos o Donaciones.

(b) Ninguna aprobación adicional de parte del Donatario será requerida para permitir a la A.I.D. desembolsar fondos de este Proyecto para los Costos en Moneda Extranjera de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

ARTICLE 7: DISBURSEMENT

Section 7.1 Disbursement for offshore costs

The Grantee hereby agrees that:

(a) After satisfaction of the relevant conditions precedent, A.I.D. may disburse funds under the Grant for the offshore costs of goods or services required for the Project in accordance with the terms of this Agreement by issuing Project Implementation Orders and/or awarding contracts or Grants.

(b) No further approval from the Grantee shall be required to allow A.I.D. to disburse funds from this Project for the Foreign Exchange costs of goods and services required for the Project.

Sección 7.2 Desembolso para Costos Locales

El Donatario por este medio acuerda que:

(a) Una vez satisfechas las Condiciones Previas

Section 7.2 Disbursement for Local Costs

The Grantee hereby agrees that:

(a) After satisfaction of the above Conditions

correspondientes, la A.I.D. puede desembolsar fondos bajo la Donación para Costos Locales de bienes o servicios requeridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Convenio mediante la emisión de Ordenes de Ejecución de Proyecto y/u otorgar contratos o Donaciones.

(b) Ninguna aprobación adicional de parte del Donatario será requerida para permitir a la A.I.D. desembolsar fondos de este Proyecto para Costos Locales de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

Sección 7.3 Otras Formas de Desembolso

Los desembolsos de la Donación pueden también efectuarse por medio de otros mecanismos legales acordados por las Partes por escrito.

ARTICULO 8. VARIOS

Sección 8.1 Comunicaciones

Cualquiera notificación, solicitud, documento, u otra comunicación de una Parte a la otra Parte bajo este Convenio se efectuará por escrito, por telegrama, o cable y será considerada como debidamente entregada o enviada cuando sea entregada a cada Parte a la siguiente dirección:

AL DONATARIO:

Ministerio de Planificación y Política Económica
Apartado 2694
Panamá 3, Panamá

A A.I.D.:

Agencia para el Desarrollo Internacional
Apartado 6959
Panamá 5, Panamá

Todas las comunicaciones serán redactadas en inglés o

precedent, A.I.D. may disburse funds under the Grant for the local costs of goods or services required for the Project in accordance with the terms of this Agreement by issuing Project Implementation Orders and/or awarding contracts or Grants.

(b) No further approval from the Grantee shall be required to allow A.I.D. to disburse funds from this Project for the Local Costs of goods and services required for the Project.

Section 7.3 Other Forms of Disbursement

Disbursements of the Grant may also be made through such other legal means as the Parties may agree to in writing.

ARTICLE 8. MISCELLANEOUS

Section 8.1 Communications

Any notice, request, document or other communication submitted by either Party to the other under this Agreement will be in writing or by telegram or cable, and will be deemed duly given or sent when delivered to such Party at the following address:

TO GRANTEE:

Ministry of Planning and Economic Policy
P. O. Box 2694
Panama 3, Panama

To A.I.D.:

U.S. Agency for International Development
P.O. Box 6959
Panama 5, Panama

All such communications will be in

español. Las direcciones anteriormente indicadas pueden sustituirse con nuevas direcciones sujeto a previo aviso.

English or Spanish. Other addresses may be substituted for the above upon the giving of prior notice.

Sección 8.2 Representantes

Para todos los propósitos pertinentes a este Convenio, el Donatario será representado por la persona que desempeña el cargo de Ministro de Planificación y Política Económica (MIPPE) y la A.I.D. será representada por la persona que desempeña el cargo de Director de USAID/Panamá, cada uno de los cuales, por medio de notificación escrita puede designar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en el Artículo 2 referente a la modificación de los elementos de la descripción detallada del Proyecto contenida en el Anexo 1.

Los nombres de los representantes del Donatario, con ejemplares de sus firmas, serán proporcionados a la A.I.D. quien aceptará como debidamente autorizado cualquier instrumento firmado por tales representantes en la ejecución de este Convenio, hasta tanto se reciba notificación escrita de la revocación de su autoridad.

Sección 8.3 Anexo de Disposiciones Generales

Se adjunta y forma parte de este Convenio el "Anexo de Disposiciones Generales del Proyecto" (Anexo 2).

Sección 8.4 Idioma del Convenio

Este Convenio está redactado en inglés y español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

Section 8.2 Representatives

For all purposes relevant to this Agreement, the Grantee will be represented by the individual holding or acting in the office of Minister of Planning and Economic Policy (MIPPE) and A.I.D. will be represented by the individual holding or acting in the Office of Director, USAID/Panama, each of whom, by written notice, may designate additional representatives for all purposes other than exercising the power under Article 2 to revise elements of the amplified description in Annex 1.

The names of the representatives of the Grantee, with specimen signatures, will be provided to A.I.D., which will accept as duly authorized any instrument signed by such representatives in implementation of this Agreement, until receipt of written notice of revocation of their authority.

Section 8.3 Standard Provisions Annex

A "Project Grant Standard Provisions Annex" (Annex 2) is attached to and forms part of this Agreement.

Section 8.4 Language of Agreement

This Agreement is prepared in both English and Spanish. In the event of ambiguity or conflict between the two versions, the English language version will control.

EN FE DE LO CUAL, la República de Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica, cada uno actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, suscriben este Convenio en la Ciudad de Panamá, en el día y año indicado en su introducción.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Panama and the United States of America, each acting through its duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in Panama City, Panama in their names as of the day and year first above written.

REPUBLICA DE PANAMA:

LIC. DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica

LIC. EDUARDO VALDES E.
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral

UNITED STATES OF AMERICA:
DEANE R. HINTON
Ambassador

KEVIN KELLY
Director
USAID/PANAMA

TRIBUNAL ELECTORAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL - Panamá
29 de septiembre de 1992
Licdo. Guillermo Pionetta G.
Secretario General Tribunal Electoral

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo #777 del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en cumplimiento el establecimiento comercial denominado EL PALACIO DEL HOGAR, ubicado entre Calle 8 y Avenida de Frente - Ciudad de Colón.

JANET PATRICIA
PALACIO OCHOA
Cédula 3-92-1572
Comprador

Colón, 17 de octubre de 1992
L-244 248 29

Siguiente publicación

ACTA DE COMPRA
VENTA

No. Cristina Alicia Ayala de Jaén residente en Calle 777 del Código de Comercio de Panamá con cédula de identidad personal No. 7-82-466, vencida el 01/01/93, nombre de su señora: Ms. Quirito de Jaén número N° 16428, el

Cédula No 4-151-225 establecimiento comercial denominado MINI SUPER ESTRELLA DE ORO, ubicado en Calle 8a, Industrias Catedral San Felipe #42, 21 de esta ciudad.

Acompañante, ZHANG YUTANG

Céd. N° 17-954 L-244 190 27

Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público quien vende o dona establecimiento denominado LAVANDERIA EL CRUCE #2, ubicado en Vía Agustín Arango, Centro Olímpico, Corregimiento de Juan Díaz, el señor CHENGWING FON, cédula de identidad personal N° 17-920, el mismo establecimiento con la Licencia Comercial Ico B #31126,

segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Puedo cumplir con la establecida en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá con cédula de identidad personal No. 7-82-466, vencida el 01/01/93, nombre de su señora: Ms. Quirito de

Jaén número N° 16428, el

establecimiento comercial denominado MINI SUPER ESTRELLA DE ORO, ubicado en Calle 8a, Industrias Catedral San Felipe #42, 21 de esta ciudad.

Acompañante, ZHANG YUTANG

Céd. N° 17-954 L-244 358 91

Segunda publicación

La Dirección General del Registro Pùblico

Con visto a la solicitud

2751 CERTIFICA

Que la sociedad POSEIDON INDUSTRIES INC.

Se encuentra registrada en el Tomo 1187, Ficha 94, Asiento 110354 de la

Sección de Personas

Mercantil desde el veinte

de agosto de mil no-

cientos setenta y ocho

al 21 de setiembre de 1992.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el Treinta de setiembre de mil novecientos noventa y dos a las 04:26:27.5 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva anotados los números correspondientes

ALFINO GUARDA

MARTIN

Certificador

L-244 370 29

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
HACIENDA Y RESORO
Dirección General del
Catastro
Departamento Jurídico
EDICTO No. 12
De 9 de octubre de 1992

El suscrito Director General de Catastro,
DRA. RACE SABER,
que la señora GLORIA I.
MENDEZ, con cédula de
identidad personal No.
D.S. 27729, nombre crecido a

este Ministerio se le ocidió
dise en concepto de
entendimiento de un

lote de terreno de 177.42

Mts.2, ubicado en el colo-

regimiento SAN FRAN-

CISCO, Distrito y Provin-

cia de PANAMA, cédula de

10073, Tomo 316, Ficha

1945 Mts.

NORTE: Coinda con la

Arco 1014, Tomo 315, Ficha

428, propiedad de ANA

GLORIA MENDEZ y PR

DE BENDCHO y más

300, propiedad de OLGA

J. STANZOLA V. y más

1945 Mts.

SUR: Coinda con la

Arco 1033, Tomo 498, Ficha

233, propiedad de ANA

GLORIA MENDEZ y PR

DE BENDCHO y más

300, propiedad de OLGA

J. STANZOLA V. y más

1945 Mts.

ESTADO: Coinda con la

Arco 10073, Tomo 316, Ficha

18 803 874

ESTE: Colinda con el derecho de vía de Calle 67 E y mide 9.63 Mts.
OESTE: Colinda con resto libre de la finca No. 9814, Tomo 310, 258, propiedad de La Nación o sea continuación de la quebrada sin nombre y mide 8.96 Mts.

Con base a lo que dispone, los Artículo 1233 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija en presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ellos.

ROBERTO BROCE
CASTILLO

Director General de
Castillo o/
LIC. ALFONSO SALDAÑA
Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 6 de octubre de 1992

L—

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional
Zona No. 5, Capitía
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 125-DRA-92
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor CATALINO MAGALLÓN LOPEZ, vecino del Corregimiento de J.D. AROSENTE, del Distrito de ARRUAJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solícitud No. 8-107-85, la adjudicación a título Cherozo, de una parcela de tierra estatal adquirible en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRUAJAN, de esta Provincia Los cuales se describen a continuación: Finca No. 94938, Tomo No. 3063, Folio No. 7, mide 23.698 Mts.

PARCELAS No. 1: Ubicada en PALEO DIFERENTE, con una superficie de 1 Hct. + 4675.64 Mts y centro de los siguientes límites:

ESTE: Camino con el

resto;

NORTE: Camino a Buranga y a otros lotes y terrenos del A.C. Unión Campesina

SUR: Río Potrero

ESTE: Terrenos del A.C.

Unión Campesina

OESTE: Camino a otros lotes y terreno de Benigno Magallón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ARRUAJAN y copias del mismo se entregarán a los demás titulares de derechos que les asisten, para comprobar los derechos que les asisten, presentaron el plano topográfico en doble ejemplar.

Y para que sirva de for-

maje 24.122 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: 0 Hct. + 833.585 metros cuadrados

Para comprobar los derechos que les asisten, presentaron el plano topográfico en doble ejemplar.

Y para que sirva de forma notificación al público en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-368-15

Única publicación

EDICTO No. 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cabore, por medio del presente Edicto al público en general,

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO AGUILAR MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Cabore, portador de la cédula No. 9-21-71 y MELCHOR PINO URRIOLLA, varón, panameño, mayor de edad, residente en Cabore, portador de la cédula No. 9-29-219, en sus propios nombres y representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se les adjudique a título de plena propiedad a sus nombres en la parte municipal segregada de la Finca 10311, Tomo 1569, Folio 278, localizado dentro de las ciudades y ejidos de la población en la cual se distingue como sigue: Segundo pliego N° RV-91-01-1771, inscrita en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 31 de julio de 1990.

Así:

NORTE: Bartolo Uriola Y

mide 23.698 Mts.

SUR: José Isabel Roaré

Gómez y mide 35.356 Mts

ESTE: Calle sin nombre y

mide 22.67 Mts

OCSTE: Enrique Moyra y

mide 24.122 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: 0 Hct. + 833.585 metros cuadrados

Para comprobar los derechos que les asisten, presentaron el plano topográfico en doble ejemplar.

Y para que sirva de forma

notificación al público en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 103-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ELIECER ROJAS GARCIA, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-294, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Carolina Anchón - Rita Gálvez

SUR: Carrera el Coco a la C.I.A. - Aníbal Ortega - María de la Paz

ESTE: Río Gálvez - José Angel Vega - María de la Paz Mendoza

CESTE: Carrera de Tierra a Los Postos y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

Única publicación

EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cabore.

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO OMAR SUAREZ DEL ROSARIO, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-102-2307, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-009-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 Hct. + 2.145.29 M2, ubicada en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Camino - Estervino de Ortiz

OCSTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de los interesados para que lo hagan publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial, Calibre, 29 de septiembre de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA S.

Alicia Municipal de

Cabore

Funcionario

Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-244-332-25

